



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	050013105-007- 2021-00268 -00
ACCIONANTE:	JANSON DE JESÚS VÉLEZ VELÁSQUEZ C.C. 98.480.092
ACCIONADO:	POLIKEM S.A.S ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
TEMAS Y SUBTEMAS	PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO
ASUNTO:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO TSM ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE A COLPENSIONES DEL AUTO ADMISORIO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, M.P. Carlos Lebrum Morales, mediante la Auto del 30 de noviembre de 2021 y notificada a esta dependencia judicial el día 1 de diciembre hogaño. En donde decidió:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela promovida por JANSON DE JESÚS VÉLEZ VELÁSQUEZ en contra de COLPENSIONES, a partir de la sentencia del 6 de julio de 2021. Las pruebas practicadas conservarán su validez.
SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para que se notifique en debida forma el auto admisorio y se continúe con el trámite que corresponda.
TERCERO: Por Secretaría comuníquese lo resuelto a las partes”.*

Decisión que justifica el TSM, dado que evidenció una nulidad insanable por no haberse notificado en debida forma el auto admisorio de la acción Colpensiones, en tanto este defecto fue alegado y advertido por ésta a través de la resistente, a su vez argumenta unas premisas jurídicas, tales como artículo 133 del CGP aplicable por la remisión que a ese estatuto permite el artículo 41 del Decreto 2591 de 1991, el proceso de tutela es nulo en todo o en parte: “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas” y retomando el sub lite, hallando que según la página web de Colpensiones, el correo habilitado para efecto de notificaciones es el de notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. No obstante, el auto admisorio de la tutela se notificó a un correo que no contiene el dominio de la página web de la Empresa Industrial y Comercial del Estado: notificacionesjudiciales@colpensiones.com; lo que se traduce en la vulneración del debido proceso y derecho de defensa de la entidad, pues a pesar de haberse proferido sentencia en primera instancia, no tuvo oportunidad de conocer los fundamentos fácticos y de derecho sobre los que se hizo gravitar la solicitud de amparo. Por consiguiente, consideró el Alto Tribunal que debe declararse la nulidad de la sentencia, con la finalidad que se corrija el yerro mentado. Advirtiendo que las

pruebas que reposan en el expediente conservarán su validez.

En ese sentido, se dará cumplimiento a lo ordenado por el TSM y antes de proferir nueva sentencia de tutela bajo los parámetros ya establecidos por el Alto Tribunal, se procederá a notificar a Colpensiones del auto admisorio del 22 de junio de 2021 y el escrito de la acción de tutela y sus anexos, para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Ahora bien, dado que frente al proceso de la referencia cursa actualmente el trámite de un incidente de desacato, éste se archivará en el estado en que se encuentre, en tanto se empezará nuevamente el trámite de la acción constitucional dado los criterios ordenados por el TSM.

En relación a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, M.P. Carlos Lebrum Morales, mediante la Auto del 30 de noviembre de 2021 y notificada a esta dependencia judicial el día 1 de diciembre hogaño.

SEGUNDO: Consecuencialmente, Se deja sin efectos la Sentencia de tutela N° 84 del 6 de julio de 2021. Advirtiéndole que las pruebas practicadas conservarán su validez, según lo expone, el auto que declaró la nulidad de todo lo actuado, ya indicado.

TERCERO: Se ordena notificar a Colpensiones del auto admisorio del 22 de junio de 2021, así como el escrito de la acción de tutela y sus anexos, para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

CUARTO: Consecuencialmente, se ordena archivo del trámite del incidente de desacato, que actualmente cursa respecto al proceso de la referencia, en el estado en que se encuentre, en tanto se empezará nuevamente la gestión de la acción constitucional, dado los criterios ordenados por el TSM.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4742b67d6d753e6460aaaccae9cea7ab1bf48ddee2b59256e6991448e5122ae**

Documento generado en 02/12/2021 11:21:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>